

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma (Escriba el nombre de la dependencia que liderará el proceso):	Departamento Administrativo de la Función Pública Dirección de Gestión y Desempeño Institucional
Fecha: (dd/mm/aa)	27/11/2018
Proyecto de Decreto o Resolución:	Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la excelencia en el ingreso a empleos de libre nombramiento y remoción
Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto:	Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y artículos 9 de la Ley 87 de 1993, 78 de la Ley 489 de 1998, 47 de la Ley 909 de 2004 y 8 de la Ley 1474 de 2011
Vigencia de la norma reglamentada o desarrollada:	Las Leyes 87 de 1993, 489 de 1998, 909 de 204 y 1474 de 2011 se encuentran vigentes
Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:	Adiciona el Capítulo 3 al Título 13 y sustituye el Capítulo 4 del Título 21 y el Título 28 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015

I. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El proyecto de decreto que contribuye a la excelencia en el ingreso a empleos de libre nombramiento y remoción, busca fortalecer la meritocracia y el ingreso de personas excelentes al servicio público. El decreto se estructura en las siguientes partes:

1. Proceso para la provisión de los empleos de los directores regionales o territoriales de ministerios, departamentos administrativos, unidades administrativas especiales y agencias nacionales estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional

La Ley 909 de 2004 establece que los cargos que conlleven ejercicio de responsabilidad directiva en la administración pública de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, con excepción de los señalados en el numeral 3 del artículo 47 de la citada ley, tienen el carácter de empleos de gerencia pública. Dice la mencionada ley que para la designación de los gerentes públicos se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, para lo cual se podrán aplicar pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos y las competencias requeridas para el desempeño del cargo.

Por tanto, se hace necesario establecer el procedimiento para la evaluación de las competencias laborales de quienes van a desempeñar los empleos de los directores regionales o territoriales de los ministerios, departamentos administrativos, unidades administrativas especiales y agencias nacionales estatales de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la

naturaleza del empleo.

El procedimiento es el siguiente:

1. En ejercicio de la facultad discrecional, la autoridad nominadora seleccionará como mínimo tres (3) aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, dentro de los cuales deberá proponerse como mínimo una mujer
2. Las enviará para evaluación de competencias al Departamento Administrativo de la Función Pública.
3. Para la selección de las tres (3) hojas de vida, el jefe del organismo podrá pedir aspirantes a las universidades o hacer una invitación a través de la página web de la entidad.
4. La evaluación de las competencias de los aspirantes se efectuará a través de pruebas que midan, entre otros aspectos, visión estratégica, planeación, toma de decisiones, gestión del desarrollo de las personas, resolución de conflictos, orientación a resultados, liderazgo e integridad en el trabajo.
5. Una vez evaluadas las competencias comportamentales e integridad en el trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública remitirá al nominador un informe con los resultados obtenidos por los aspirantes, indicando si cuentan con las competencias requeridas y se ajustan al perfil del cargo.
6. El nombramiento que efectúe el nominador recaerá en quien obtenga los mejores resultados de las pruebas aplicadas.

Se anexa cuadro con el número de entidades y regionales del orden nacional por naturaleza jurídica y cuadro en el que se identifican los ministerios, departamentos administrativos, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, superintendencias, sociedades de economía mixta, entidades de naturaleza especial y empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades por acciones y agencias nacionales estatales del orden nacional con regionales o territoriales.

2. Proceso para la provisión de los empleos de Jefe de la unidad u oficina de control interno o de quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional

De acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 87 de 1993 el jefe de control interno es el encargado de medir y evaluar la eficiencia y eficacia de la gestión de la respectiva entidad.

El artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 facultó al Presidente de la República para designar al jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces, en las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Teniendo en cuenta la relevancia de las funciones del Jefe de la Oficina de Control Interno en el acompañamiento a la gestión y en el monitoreo de los resultados institucionales, convirtiéndose en uno de los principales aliados para el cumplimiento de metas y objetivos institucionales y en la prevención de la corrupción, se considera necesario establecer un procedimiento para su nombramiento que privilegie sus conocimientos y competencias comportamentales, sin afectar la naturaleza de libre nombramiento y remoción.

Así mismo, se hace necesario hacer seguimiento periódico al desempeño de los gerentes públicos y al jefe de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, que permita evaluar el nivel de actualización de sus conocimientos e identificar su contribución

al cargo.

Con la modificación del Capítulo 4 del Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, se busca:

- Definir las competencias de los jefes de control interno o quienes hagan sus veces en la Rama Ejecutiva del orden nacional
- Establecer el procedimiento para la designación de los jefes de control interno o quienes hagan sus veces en la Rama Ejecutiva del orden nacional, a través de una *Invitación pública para la conformación de un Banco de Hojas de Vida*

La administración del Banco estará a cargo de Función Pública.

Para efectos de clasificar las hojas de vida se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Cumplimiento de requisitos y verificación de antecedentes judiciales, penales y fiscales.
2. Conocimientos en temas propios de control interno.
3. Competencias comportamentales que permitan identificar su nivel de desarrollo e integridad en el trabajo.

A los aspirantes preseleccionados se les realizará una entrevista, la cual estará a cargo de un delegado de la Presidencia de la República, un delegado de Función Pública y un delegado del Ministerio (s) o Departamento (s) Administrativo (s) cabeza del sector al que pertenece la entidad o entidades.

Los delegados deberán recomendar al Presidente de la República el nombre de la persona que deberá ocupar el respectivo empleo de jefe de oficina de control interno o del empleo que haga sus veces.

Los temas relacionados con la delegación para proveer temporalmente las vacantes definitivas y temporales del empleo de jefe de la unidad u oficina de control interno o de quien haga sus veces, la delegación para resolver situaciones administrativas, la evaluación de conocimientos, competencias comportamentales e integridad en el trabajo de los Jefes de Control Interno o quien haga sus veces, la evaluación del desempeño de los jefes de control interno o quien haga sus veces, naturaleza del empleo en el Orden Nacional, relación administrativa y estratégica del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, instrumentos para la actividad de la Auditoría Interna, Informes, continúan igual que en el Capítulo 4 del Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015

3. Modificación del procedimiento previsto para la selección de la terna de la cual se elige el director regional o seccional de los establecimientos públicos del orden nacional

En relación con el nombramiento de los Directores Territoriales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en los departamentos (ICA, INVIAS, ESAP, IGAC, ICBF, SENA), el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala:

“ARTICULO 305. Son atribuciones del gobernador:

(...)

13. Escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento,

de acuerdo con la ley.”

De acuerdo con la anterior disposición constitucional, el gobernador tiene la atribución de escoger los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el Departamento, de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, quedando obligado el jefe del establecimiento público a nombrar a quien sea seleccionado por parte del gobernador.

La anterior disposición constitucional es desarrollada por el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en los siguientes términos:

“Artículo 78º.- Calidades y funciones del director, gerente o presidente. (...)

Parágrafo.- Los establecimientos públicos nacionales, solamente podrán organizar seccionales o regionales, siempre que las funciones correspondientes no estén asignadas a las entidades del orden territorial. En este caso, el gerente o director seccional será escogido por el respectivo Gobernador, de ternas enviadas por el representante legal”.

Como se puede observar, la anterior disposición reitera lo señalado por la Constitución Política, es decir, que el gerente o director territorial de los establecimientos públicos nacionales, será escogido por el respectivo gobernador, de ternas enviadas por el representante legal.

Se busca modificar el Título 28 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, para optimizar los términos y las etapas del proceso de selección. Este se debe efectuar por la entidad convocante a través de convenios con el Departamento Administrativo de la Función Pública o con universidades públicas o privadas, con experiencia en el tema de selección de gerentes públicos, quienes serán los operadores.

- Proceso de selección

El proceso de selección público y abierto tiene las siguientes etapas:

1. Convocatoria
2. Publicación de la convocatoria.
3. Pruebas.
4. Listado de aprobados

En virtud del principio de celeridad de las actuaciones administrativas, entre cada una de las pruebas aplicadas no podrán transcurrir más de 20 días calendario.

- *Términos*

Se disminuyen los términos para la selección de la persona que va a ser nombrada en el empleo de director o gerente regional o seccional o el que haga sus veces, por parte del gobernador: la selección deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de notificación de la terna.

En las regionales o seccionales cuya área de influencia comprenda dos o más departamentos, el plazo será de siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la respectiva terna, la cual será enviada al gobernador del departamento sede de la regional o seccional.

Si en dichos plazos no se efectuare la selección por parte del gobernador o de los gobernadores, con el fin de no afectar el servicio, esta será decidida por el representante legal del establecimiento público, con base en la terna presentada, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al vencimiento de los términos anteriormente señalados.

El nombramiento y remoción del Director o Gerente Regional o Seccional se efectuará por el representante legal del respectivo establecimiento público, dentro de los 15 días siguientes a la designación por parte del gobernador.

En el caso de vacancia temporal del empleo, éste será provisto por el representante legal de cada establecimiento público, mediante la figura del encargo, mientras se surte el procedimiento para el nombramiento.

- *Vigilancia*

El Departamento Administrativo de la Función Pública podrá invitar a las Procuradurías Regionales para acompañar la aplicación de las pruebas. En las convocatorias, la entidad convocante invitará a las veedurías ciudadanas.

4. Definir la suscripción del acta de compromiso por la integridad y la transparencia

Se determina que los servidores públicos que sean nombrados en desarrollo de los procesos de selección para la excelencia adelantados en cumplimiento del Título 13, el Capítulo 4 del Título 21 y el Título 28 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en el momento de la posesión, suscribirán Acta de compromiso por la integridad y la transparencia

Por lo anterior, se considera procedente adiciona el Capítulo 3 al Título 13 y sustituye el Capítulo 4 del Título 21 y el Título 28 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública".

II. AMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y SUJETO A QUIEN VA DIRIGIDO

El decreto se dirige a:

Directores regionales o territoriales de ministerios, departamentos administrativos, unidades administrativas especiales y agencias nacionales estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional,

Jefes de control interno de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional

Directores o gerentes regionales o seccionales o quienes hagan sus veces, en los establecimientos públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional

III. VIABILIDAD JURÍDICA

Análisis expreso y detallado de normas de competencia

La nueva disposición es viable jurídicamente, teniendo en cuenta que el Presidente de la República es el

competente para ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

Además, el decreto encuentra su viabilidad jurídica en los artículos 9 de la Ley 87 de 1993, 78 de la Ley 489 de 1998, 47 de la Ley 909 de 2004 y 8 de la Ley 1474 de 2011.

IV. IMPACTO ECONÓMICO

(El cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto. Si fuere el caso)

No aplica

V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si fuere el caso)

No aplica

VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si aplica)

No aplica

VII. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD

El proyecto de decreto fue publicado en el siguiente link para observaciones de la ciudadanía del 2 al 16 de noviembre de 2018:

<http://www.funcionpublica.gov.co/proyectos-normativos-de-la-funcion-publica>

Se anexa matriz con observaciones de la ciudadanía.

VIII. ASPECTOS ADICIONALES IMPORTANTES

(Para la adopción de la decisión)

No aplica

IX. EXPLICACIÓN DE LAS RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO QUE TENDRÁ EN LA SEGURIDAD JURÍDICA

(En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia)

SI: ___ NO: __X__

X. ANEXOS

(Constancias de cumplimiento de consultas, evaluación de observaciones ciudadanas que se hubieren presentado)

Se anexa cuadro con el número de entidades y regionales del orden nacional por naturaleza jurídica y cuadro en el que se identifican los ministerios, departamentos administrativos, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, superintendencias, sociedades de economía mixta, entidades de naturaleza especial y empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades por acciones y agencias nacionales estatales del orden nacional con regionales o territoriales.

Constancia de cumplimiento de consulta

Matriz con observaciones ciudadanas

XI. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015: SI X NO

Aprobó:

ARMANDO LOPEZ CORTÉS
Director Jurídico

MARÍA DEL PILAR GARCÍA GONZÁLEZ
Directora de Gestión y Desempeño Institucional

Elaboró: Mónica Herrera